

### ACUERDO N° 161/2018

En sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de mayo de 2018, la Fundación Cristox, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, establecimiento que pretende impartir los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, en este caso, el distrito censal Curacaví, y los distritos censales de Bustamante, Lo Prado, Zapata y Carén, todos de la comuna de Curacaví.
3. Que, para el nivel de educación básica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto, es la comuna en la que se emplaza el establecimiento, en este caso, la comuna de Curacaví.
4. Que, la Comisión señalada en el artículo 7° del DS, fue designada con fecha 11 de mayo de 2018, a través de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Secretaría.
5. Que, con fecha 26 de junio de 2018 la Comisión referida evacuó su "Informe Técnico establecimiento educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
6. Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4289 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Cristox, respecto de la Escuela



Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

7. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3051 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 15 de noviembre del presente año.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, la solicitud de subvención fue efectuada a la Seremi con fecha 31 de mayo de 2018, y analizada por la Comisión respectiva, con fecha 26 de junio de 2018, para ser resuelta por medio de la Resolución Exenta N°4289 de 6 de noviembre de 2018.
- 6) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió (para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 17 de mayo), sino que, a pesar de los laxos períodos de tiempo con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 28 de septiembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 6 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día N°114 desde el ingreso de la solicitud.
- 7) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.

- 8) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 9) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 10) Que, por otro lado, cabe observar que desde que la Comisión evacuó su informe, con fecha 26 de junio de 2018, hasta la dictación de la Resolución Exenta aprobatoria, de fecha 6 de noviembre, transcurrieron 88 días, lo que vulnera lo exigido por el artículo N°10 inciso primero, en el sentido de que evacuado el informe de la Comisión, el Seremi debió dictar la resolución que decidiera sobre la solicitud, sin más trámite ni dilación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Fundación Cristox, respecto de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, aprobada por Resolución Exenta N°4289 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el establecimiento y los niveles educacionales solicitados.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se sugieran mejoras en éste.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 DIC 2018

Resolución Exenta N° 424

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°3051, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°4289, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N°161/2018, respecto de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°161/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 161/2018

En sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de mayo de 2018, la Fundación Cristox, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, establecimiento que pretende impartir los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, en este caso, el distrito censal Curacaví, y los distritos censales de Bustamante, Lo Prado, Zapata y Carén, todos de la comuna de Curacaví.
3. Que, para el nivel de educación básica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto, es la comuna en la que se emplaza el establecimiento, en este caso, la comuna de Curacaví.
4. Que, la Comisión señalada en el artículo 7° del DS, fue designada con fecha 11 de mayo de 2018, a través de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Secretaría.
5. Que, con fecha 26 de junio de 2018 la Comisión referida evacuó su “Informe Técnico establecimiento educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
6. Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4289 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Cristox, respecto de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
7. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3051 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 15 de noviembre del presente año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*



- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, la solicitud de subvención fue efectuada a la Seremi con fecha 31 de mayo de 2018, y analizada por la Comisión respectiva, con fecha 26 de junio de 2018, para ser resuelta por medio de la Resolución Exenta N°4289 de 6 de noviembre de 2018.
- 6) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió (para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 17 de mayo), sino que, a pesar de los laxos períodos de tiempo con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 28 de septiembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 6 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día N°114 desde el ingreso de la solicitud.
- 7) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 8) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 9) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 10) Que, por otro lado, cabe observar que desde que la Comisión evacuó su informe, con fecha 26 de junio de 2018, hasta la dictación de la Resolución Exenta aprobatoria, de fecha 6 de noviembre, transcurrieron 88 días, lo que vulnera lo exigido por el artículo N°10 inciso primero, en el sentido de que evacuado el informe de la Comisión, el Seremi debió dictar la resolución que decidiera sobre la solicitud, sin más trámite ni dilación.





**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Fundación Cristox, respecto de la Escuela Inclusiva Santa María, de la comuna de Curacaví, aprobada por Resolución Exenta N°4289 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el establecimiento y los niveles educacionales solicitados.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se sugieran mejoras en éste.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Metropolitana 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

